

AYUNTAMIENTO DE MOTILLA DEL PALANCAR

ANUNCIO

Publicado en el Boletín de la Provincia número 484 de fecha 5 de marzo de 2018 anuncio de aprobación provisional, y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Motilla del Palancar en sesión Ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2018, denominado "2.- APROBACIÓN SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DEL EDIFICIO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL, ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE MOTILLA DEL PALANCAR" cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 56 del Real Decreto 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en los términos que a continuación se expresan:

2.- APROBACIÓN SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DEL EDIFICIO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL, ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE MOTILLA DEL PALANCAR

Por la Alcaldía-Presidencia se cede la palabra a la Sra. Interventora para la lectura del Dictamen adoptado por la Comisión de Hacienda y Presupuestos de fecha 19 de febrero de 2018.

DICTAMEN

Se procede a someter a consideración de los/as Sres./as. concejales dicha modificación siendo el resultado obtenido 3 votos a favor emitidos por el Sr. Alcalde D. Pedro Javier Tendero Martínez, de la Sra. Concejala D^a. Yolanda Madrigal Moreno (ambos del Grupo Municipal P.S.O.E) del Sr. Concejales D. Jesús Martínez García (IU) y 2 abstenciones emitidas por el Sr. Concejales D. Jesús Ángel Gómez Molina y del Sr. Concejales D. Andrés Monedero Martínez (Grupo Municipal P.P.).

Realizada la tramitación legalmente establecida y en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la utilización del Edificio municipal para el desarrollo industrial, económico, social y cultural de Motilla del Palancar

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias en el plazo de treinta días, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Toma la palabra D^a Yolanda Madrigal y señala que:

Gestionar el patrimonio de los entes locales bajo los principios de eficacia y eficiencia es una responsabilidad recogida en la legislación sobre bienes de las entidades locales.

El Ayuntamiento de Motilla del Palancar pretende a través de esta ordenanza reguladora junto a otra ordenanza fiscal que vamos a presentar en el siguiente punto, ambas referidas al Edificio Multiusos, poner a disposición de los particulares y asociaciones el uso de este espacio con el fin de propiciar en el mismo el desarrollo de actividades sociales y culturales de interés general.

EL objeto de esta ordenanza, es la regulación del procedimiento para que el acceso al uso de dicho local se produzca en igualdad de condiciones, primando el mayor beneficio que al municipio de Motilla del Palancar puede reportar el destino asignado al mismo.

Vamos a entender por usuarios "aquellas personas físicas y jurídicas, con y sin ánimo de lucro que soliciten autorización para la realización de exposiciones, conferencias, presentación de libros y otras expresiones socioculturales".

El Edificio Multiusos NO es un bien privativo, ha estado vinculado económicamente a los PLANES DE OBRAS Y SERVICIOS DE DIPUTACIÓN durante los ejercicios 2015-2016-2017, y una de las premisas de este plan de obras y servicios es que dicho bien se destine a un uso o servicio público y según su proyecto solo relacionado con usos culturales y sociales, es por ello su uso queda tan acotado.

Además de establecer quiénes son usuarios de este edificio, regula también al mencionado inmueble, estableciéndose las reglas básicas que deben presidir el uso y disfrute del mismo por parte de particulares o entidades beneficiarias.

Siempre velando por el bienestar del usuario y por sus necesidades, se indica en la solicitud a cumplimentar que aporta dicha ordenanza en su anexo 1 la posibilidad de uso de otros bienes muebles propiedad del ayuntamiento, material susceptible de préstamo que sea necesario para la realización de la actividad a desarrollar dentro de estas instalaciones, hablamos de sillas, tableros y taburetes y equipo de iluminación y sonido existente en las instalaciones, se le prestará al usuario siempre que se haya indicado en la propia solicitud.

Nuestro edificio multiusos tiene un carácter singular y diferenciador respecto a los demás edificios municipales, por lo que hemos entendido que este bien merecía una regulación específica.

Al no realizarse más intervenciones, por la alcaldía-presidencia se somete a votación aprobación, si procede, de la ordenanza reguladora de la utilización del edificio municipal para el desarrollo industrial, económico, social y cultural de Motilla del Palancar, siendo su resultado su aprobación por UNANIMIDAD de los concejales presentes: TRECE votos a favor siendo cuatro (4) del PSOE, tres (3) de IU, y cinco (5) del PP en los términos del dictamen ut supra establecido.

El texto de la ordenanza aprobada es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACION DEL EDIFICIO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL, ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE MOTILLA DEL PALANCAR

TITULO I

ARTÍCULO 1. OBJETO

El objeto de la presente ordenanza es la regulación de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del Edificio para el desarrollo industrial, económico, social y cultural de Motilla del Palancar por particulares y asociaciones (En adelante Edificio Multiusos).

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión uso y utilización del Edificio para el desarrollo industrial, económico, cultural y social titularidad del Ayuntamiento de Motilla del Palancar, y se dicta al amparo de los artículos 4.a), 22. 1 d), 25.2.m), y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; del artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; y el artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

TÍTULO II NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DEL EDIFICIO MULTIUSOS

ARTÍCULO 3. USUARIOS.

Podrán acceder al uso temporal del Edificio Multiusos para el desarrollo de actividades socioculturales: Las personas físicas y las personas jurídicas.

Las personas físicas y jurídicas únicamente podrán solicitar autorización para el uso para la realización de exposiciones, conferencias, presentación de libros y otras expresiones socioculturales.

En el caso de entidades sin ánimo de lucro y cualquier otra entidad que tenga por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Motilla del Palancar, cuyos fines no sean exclusivamente mercantiles, la cesión será gratuita, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- Carecer de ánimo de lucro según sus estatutos y no tratarse de asociaciones o entidades constituidas por personas físicas o jurídicas cuyo criterio de asociación es el de realización de actividades económicas, profesionales, industriales o mercantiles.
- Desarrollo de programa de actividades y servicios que potencien la formación integral de los ciudadanos, la promoción ciudadana y la integración e interacción social.
- Encontrarse al día en el cumplimiento de obligaciones tributarias con las Administraciones Públicas y con la Seguridad Social.
- No haber sido dictado resolución de reintegro de subvenciones municipales por incumplimiento de las condiciones de concesión o falta de justificación de las mismas.

Las iniciativas sociales y/o culturales directamente propuestas por el Ayuntamiento tendrán prioridad sobre el resto de peticiones de otras entidades o personas sin ánimo de lucro

ARTICULO 4. SOLICITUDES

1. El expediente de cesión se iniciará a solicitud de las Entidad interesada al que se acompañará la siguiente documentación:

- Instancia en modelo oficial del Ayuntamiento suscrito por persona física y en el caso de persona jurídica, por el representante.
- Fotocopia del DNI del solicitante.
- Certificado de acuerdo del órgano competente de la Asociación por el que se solicita la cesión en uso del local y en el que se manifieste que órgano conoce la presente Ordenanza y asume la misma en su integridad.
- Anexo I de esta Ordenanza cumplimentado y debidamente firmado, que podrá solicitarse en las Oficinas municipales. Las solicitudes estarán disponibles en la página web del Ayuntamiento de Motilla del Palancar, www.motilla.es, en la que se harán constar los siguientes extremos:
 - Datos del solicitante (asociación, entidad o persona física).
 - Duración de la cesión (días y/o horas previstos).
 - Actividades a realizar.
 - Número previsible de participantes.
 - Finalidad de la cesión.
 - Motivos de la solicitud.
 - Indicación en su caso, de que la entidad y la actividad a desarrollar no tienen ánimo de lucro.
 - Datos personales del responsable antes del comienzo de la actividad, así como de otras personas que participen en el desarrollo de la misma.

2. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución

Las solicitudes se presentarán, con una antelación mínima en relación a la actividad a desarrollar de veinte (20) días hábiles, de manera que se pueda hacer un uso coordinado de los espacios disponibles, en el Ayuntamiento de Motilla del Palancar (Cuenca), C/ San Gil Abad, nº 1 Motilla del Palancar (Cuenca), C.P:16.200 en horario de atención al público, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes. Si el plazo finaliza en sábado, domingo o festivo, se trasladará al primer día hábil siguiente.

Las solicitudes podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las solicitudes se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del candidato.

3. Cuando fueran varios los solicitantes, las comunicaciones que correspondan se realizarán a la persona que se designe expresamente a tal efecto o, en su defecto, al primero de los solicitantes.

4. En el caso de que varios solicitantes insten la utilización del Edificio Multiusos con el mismo orden de prelación, coincidiendo fechas y horas de solicitud, se les instará para que se pongan de acuerdo para la realización de las reservas prefiriéndose las solicitudes de aquellos empadronados en el municipio de Motilla del Palancar. Tratándose de solicitantes de idéntica procedencia geográfica y de persistir la concurrencia por no mediar acuerdo, se procederá al sorteo público de las reservas entre las peticiones concurrentes.

ARTICULO 5. CAUSAS DE DESESTIMACION DE LA PETICION DE USO

La cesión temporal del Edificio Multiusos podrá ser denegada, por resolución motivada, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando la actividad a desarrollar pudiera suponer un peligro potencial para las personas y los equipamientos cedidos y dicha prevención haya sido puesta de manifiesto por la policía local en su informe.
- b) Cuando se prevea un aforo superior al que pueda albergar el edificio requerido.
- c) Cuando esté previamente solicitado por otro u otra interesada. A efectos de determinar la prevalencia de una solicitud sobre otra, en cuanto a asociaciones y entidades diferentes del Ayuntamiento se refiere, se tendrá en cuenta la solicitud de mayor antigüedad en el registro de entrada.

d) Cuando esté programado en el Edificio Municipal solicitado, para las mismas fechas, algún evento por el propio Ayuntamiento, para una actividad municipal; por lo que tendrán preferencia las actividades programadas y reservadas por el propio Ayuntamiento. No obstante el Consistorio deberá prever, siempre que sea posible, fechas en las que no esté ya solicitada la ocupación por otras u otros interesados, en orden a evitar que se genere un grave perjuicio a la solicitante.

e) Cuando la actividad prevista por la entidad solicitante se plantee en fechas en las que estén organizados eventos, festividades y/u otros actos municipales de interés público y general, aún cuando se celebren en lugares distintos del Municipio.

ARTÍCULO 6. RESOLUCIÓN.

1. No se desarrollarán en el Edificio Multiusos, actividades ni se ocuparán espacios ni horarios sin autorización previa y expresa, salvo lo dispuesto en esta disposición.

2. Asimismo, cualquier petición y su correspondiente resolución en el uso del Edificio Multiusos estará supeditada al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias desarrolladas y acordadas para el edificio, local o instalación municipal.

3. Previa a la concesión de la autorización se podrán solicitar por los servicios municipales competentes cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias se considere oportuno.

4. La Alcaldía-Presidencia resolverá la solicitud de autorización del uso del Edificio Multiusos, locales e instalaciones municipales por escrito. La autorización de uso, que se plasmará en una resolución del Alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el concejal competente.

5. La resolución autorizando el uso establecerá el espacio, fechas y horario asignado, aforo máximo de los espacios autorizados, así como las normas generales y singulares de uso, y habrá de ser notificada al solicitante antes de la realización de la actividad. A tal efecto, éste firmará un duplicado del mismo, que supondrá la aceptación de las condiciones establecidas, siendo condición previa al desarrollo de la actividad.

6. En caso de resolución autorizando el uso del Edificio Multiusos, para una actividad que aún no se haya iniciado, y fuese necesario por motivos justificados modificar o suspender dicha autorización, el Ayuntamiento notificará aquella circunstancia a los interesados en el plazo más breve posible, así como, previa audiencia del solicitante, el nuevo espacio, fecha y hora autorizados para el desarrollo de la actividad proyectada.

7. En caso de no poderse celebrarse una actividad autorizada por razones del solicitante, éste, deberá comunicar al ayuntamiento lo antes posible su anulación.

8. Dependiendo de la utilización que se pretenda dar al local, el Ayuntamiento podrá en dicha resolución de autorización exigir a la asociación, entidad o al particular la contratación de una póliza de responsabilidad civil suficiente con entidad aseguradora que cubra y garantice las contingencias que se deriven de la utilización del local o espacio utilizado, y del desarrollo de la actividad objeto de la solicitud; y, en su caso, póliza que cubra los robos, desperfectos, y demás daños en relación con los bienes que utilice y/o deposite, no permitiéndose la utilización mientras no se acredite haber obtenido aquélla.

9. El Ayuntamiento podrá, además, imponer condiciones particulares con relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

10. El incumplimiento de las normas recogidas en esta Ordenanza o la alteración de cualquiera de las condiciones de uso autorizadas, supondrá la anulación de la correspondiente autorización y, por consiguiente, el cese de la actividad, y así se comunicará por escrito a los interesados.

ARTÍCULO 7. DEBERES DE LOS USUARIOS

Los usuarios deberán:

- Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento de la concejalía correspondiente.
- Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.
- Después de la actividad o el uso desarrollado dentro del local, deberá quedar en condiciones de absoluta limpieza.
- Cumplir con las normas establecidas en esta Ordenanza así como con las condiciones de uso autorizadas
- La entidad beneficiaria del uso del local, edificio o instalación, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la Resolución que autorice el uso. Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

ARTÍCULO 8. PROHIBICIONES

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en el local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.
- Consumir sustancias psicotrópicas, fumar
- Introducir bebidas alcohólicas o alimentos, salvo autorización expresa.
- La introducción de animales en los locales, con la salvedad de los perros guía.
- No podrán ponerse carteles y/o folletos sin la autorización del Ayuntamiento.
- Cocinar alimentos dentro de los locales, salvo autorización por parte del Ayuntamiento.
- Por motivos de seguridad, la realización de cualquier actividad que suponga la utilización o almacenaje de materiales peligrosos (productos inflamables...), salvo autorización del Ayuntamiento.
- La permanencia en los locales fuera de los horarios establecidos.
- Ceder el uso del local a otro usuario sin el consentimiento del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9. CONDICIONES DE USO

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso del Edificio Multiusos atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización. Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden.

Después de cada periodo diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

Los solicitantes que obtengan la autorización para hacer uso del Edificio Multiusos deberán, en los casos que correspondan, cumplir con lo establecido en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 10. FIANZA

En la resolución que autorice el uso de los mismos se podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución del Edificio Multiusos a la situación anterior al momento de la cesión.

También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11. COMPROBACIÓN MUNICIPAL DEL USO ADECUADO.

Concluido el uso de edificio local municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia.

El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de la imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución.

En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 12. GASTOS AJENOS AL USO PÚBLICO DE LOS LOCALES.

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES.**ARTÍCULO 13. RESPONSABILIDADES**

Los usuarios del Edificio Multiusos objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en el mismo. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en el Edificio Multiusos y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

ARTÍCULO 14. INFRACCIONES

Se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- El incumplimiento del resto de prohibiciones a las que se refiere el art. 8 de esta ordenanza.

Así mismo y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el Capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

ARTÍCULO 15. SANCIONES

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000,00 €
- Infracciones graves: hasta 1.500,00 €
- Infracciones leves: hasta 750,00 €

Las sanciones que puedan imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

CAPÍTULO IV.- EXTINCIÓN.

ARTÍCULO 17.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

1º.- La cesión de uso del Edificio Multiusos se extingue por las siguientes causas:

- a. Transcurso del plazo previsto en el acuerdo de cesión.
- b. Desistimiento y devolución del local por parte de la Entidad solicitante.

2º.- Sin perjuicio de las causas de extinción, la cesión de uso podrá ser objeto de suspensión en los siguientes casos:

- 1. Por la realización de obras en el inmueble en el que se ubican los locales cedidos en uso.
- 2. Por la realización de actividades por el Ayuntamiento que tengan carácter temporal y que exijan la utilización de los locales cedidos en uso.

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo cabe recurso potestativo de reposición, ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, y recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

En caso de interposición de recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El Alcalde

D. Pedro Javier Tendero Martínez

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Motilla del Palancar, a 12 de junio de 2018

El Alcalde,

Fdo.: Pedro Javier Tendero Martínez